



No. 13-200227- -00002-0000

Fecha: 2013-10-23 14:36:41 Dep. 2020 DIR.NUEVASOR
Tra. 11 PATENTEYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 19

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Ref.: Expediente No. 13-200227

Solicitud de registro de Patente de Invención en Fase Nacional-PCT
Denominada **TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DEL ESPECTRO
AUTISTA QUE UTILIZA ÁCIDO GLICIL-L-2-METILPROLIL-L-
GLUTÁMICO**

Solicitante: **NEUREN PHARMACEUTICALS LIMITED**

Luz Helena Adarve Gómez, identificada como aparece al pie de mi firma, atentamente me dirijo a ese Despacho dando respuesta al Oficio No. 16288 notificado por fijación en lista de fecha 3 de Septiembre de 2013, me permito adjuntar:

1. Copia de poder Poder en donde se me faculta para actuar en nombre y representación del solicitante.
2. Copia de documentos donde consta la cesión del derecho al registro de la Patente de Invención en referencia, firmados por los señores **Lawrence Irwin Glass** también conocido como **Larry Glass; Michael John Bickerdike; Michael Frederick Snape**

En virtud de lo anterior renuncio al termino faltante y solicito a ese Despacho proceder con la publicación de la solicitud en referencia.

Atentamente,

Luz Helena Adarve Gomez

C.C. 41.575.435 de Bogotá

T. P. 14.884 del CSJ

- Colombia -

PODER DE ABOGADO

En la ciudad de **Bethesda, Maryland, Estados Unidos** el día 17 del mes de **Septiembre** de dos mil trece (2013), **LARRY GLASS**, mayor de edad, actuando en su calidad de **CSO** de **NEUREN PHARMACUETICALS LIMITED**, legalmente constituida y vigente de conformidad con las leyes del **Estado de Nueva Zelanda** y con domicilio en **AUCKLAND, NUEVA ZELANDA**, otorga por el presente Poder especial, amplio y suficiente a **DARIO CÁRDENAS-NAVAS y/o LUZ HELENA ADARVE GOMEZ, y/o EDUARDO CÁRDENAS-CABALLERO y/o BERNARDO P. CÁRDENAS-MARTINEZ y/o JUANITA ACOSTA GÓMEZ y/o JULY GALINDO QUINTERO**, abogados registrados de la firma **CÁRDENAS & CÁRDENAS-LAWYERS**, con domicilio en la carrera 7 No. 71-52, torre B, piso 9, Bogotá D.C., Colombia, para realizar ante las autoridades y las Oficinas nacionales Colombianas correspondientes los procesos para obtener la patente de invención:

TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DEL ESPECTRO DEL AUTISMO

UTILIZANDO ÁCIDO GLICIL-L-2-METIL-L-GLUTÁMICO

PCT/US2012/000047

así como también procesar renovaciones, cesiones, cambios de nombre o domicilio del propietario, renunciaciones y licencias de los mismos para cuyo propósito ellos están facultados para tomar ante dichas autoridades todas las acciones necesarias para los propósitos indicados; para presentar solicitudes, declaraciones, reclamaciones, formular descripciones, correcciones, oposiciones y apelaciones; pagar todos los impuestos y cuotas y hacer cualesquier otros pagos determinados por ley; para recibir todos los documentos y valores que emiten la

respectiva cancelación; para cumplir cualesquier otros requerimientos y tomar, en general, todas las medidas que se consideren oportunas para la defensa y protección de la propiedad industrial de la Compañía en el caso de infracciones, oposiciones, procedimientos para cancelación o anulación, imposición de multas, paso de antecedentes a los tribunales; están facultados para comparecer como demandante o defensor ante los jueces competentes, tienen derecho a transar, presentar arbitraje, resignar, recibir, renunciar, retirar, apelar, ratificar y todos los otros poderes legales que puedan ser necesarios, y por la presente se ratifica y confirma, cualesquiera de dichos actos que tales abogados hagan para su beneficio, otorgándoles también facultades para sustituir este poder y si es necesario revocar dichas sustituciones.

Que para propósitos de los artículos 597 y 543 del Código de Comercio Colombiano los abogados tienen facultad para recibir notificaciones judiciales y designar abogados judiciales y extrajudiciales.

FIRMADO EN: Bethesda, Maryland EL 17 de Septiembre, 2013

Por (Aparece firma) _____

NEUREN PHARMACEUTICALS LIMITED

- Colombia -

POWER OF ATTORNEY

In the city of BETHESDA, MARYLAND USA on the 17th day of the month of SEPTEMBER, two thousand and thirteen (2013) LARRY GLASS of age, acting in his/her capacity of CSO of **NEUREN PHARMACEUTICALS LIMITED**, legally constituted and in existence in accordance with the laws of NEW ZEALAND, and domiciled at AUCKLAND, NEW ZEALAND, grants hereby special, ample and sufficient Power of Attorney to DARIO CARDENAS-NAVAS and/or LUZ HELENA ADARVE-GOMEZ and/or EDUARDO CARDENAS-CABALLERO and/or BERNARDO P. CARDENAS-MARTINEZ and/or JUANITA ACOSTA GOMEZ and/or JULY GALINDO QUINTERO, registered lawyers of the firm CARDENAS & CARDENAS-LAWYERS, domiciled at Carrera 7 No. 71-52, Torre B, Piso 9 Bogotá, D.C., Colombia, to carry before the corresponding Colombian National Offices and authorities the proceedings to obtain the patent of Invention:

**TREATMENT OF AUTISM SPECTRUM DISORDERS USING GLYCYL-L-2-METHYLPROLYL-L-GLUTAMIC ACID
PCT/US2012/000047**

as well as processing of renewals, assignments, change of name or domicile of the owner, waivers and licenses of the same for which purpose they are empowered to take before said authorities all necessary actions for the indicated purposes; to file applications, statements, claims, formulate descriptions, amendments, oppositions and appeals; pay all taxes and installments and make any other payments determined by law; to receive every document and values issuing the respective discharge; to fulfill any other requirements and take, in general, every measure that they shall deem opportune for the defense and protection of the Industrial Property of the company in the event of infringements, oppositions, proceedings for cancellation or annulment, imposition of fines, passing the antecedents to the courts; they are empowered to appear as plaintiff or defendant before the competent judges, being entitled to transact, submit to arbitration, waive, receive, resign, withdraw, appeal and all other legal powers which may be necessary, and it is hereby declared ever since now valid and good whatever such attorneys do for its benefit, granting them also power to substitute this proxy and if necessary to revoke such substitutions.

That for purposes of articles 597 and 543 of the Colombian code of Commerce the attorneys are empowered to receive service of notice and designate judicial and extrajudicial attorneys.

SIGNED AT BETHESDA, MARYLAND ON 17 SEPTEMBER 2013

BY 
NEUREN PHARMACEUTICALS LIMITED

ESCRITURA DE CESIÓN

PARTES:

(1) Lawrence Irwin Glass, también conocido como Larry Glass, con domicilio en 7410 Piney Branch Road, Takoma Park, Maryland 20912, EE.UU. ("**Primer Inventor**");

(2) **Michael John Bickerdike**, un residente de 41 Waimarie Street, St. Heliers, Auckland, Nueva Zelanda ("**Segundo Inventor**"); y

(3) **Michael Frederick Snape**, un residente de 111 Thorkhill Road, Thames Ditton, Surrey KT7OUW, GB ("**Tercer Inventor**");

conocidos en su conjunto como "**Inventores**", y

(4) **Neuren Pharmaceuticals Limited**, una empresa de Nueva Zelanda, que tiene domicilio comercial en Level 1, 59 Wellington Street, Freemans Bay, Auckland, Nueva Zelanda ("**Cesionario**");

cada uno denominado como una "**Parte**" y colectivamente como las "**Partes**".

CONVENIOS

CONSIDERANDO, que los inventores han creado ciertas invenciones nuevas y han presentado las siguientes solicitudes ("**las Solicitudes de Patente**") que describen las invenciones:

(a) **Título:** Tratamiento de los Trastornos del Espectro Autista utilizando ácido glicil -L - 2 - MetilProlil - L- Glutámico

Solicitud No.: PCT/US2012/000047

Publicación Internacional No.: W02012/102832

Fecha de presentación: 27 de enero de 2012

Ref No.: 1018WO3

(b) **Título:** Tratamiento de los Trastornos del Espectro Autista utilizando ácido glicil -L - 2 - MetilProlil - L - Glutámico

Solicitud No.: No. 13/699,087

Fecha de presentación: 20 de noviembre de 2012

Ref No.: 1018US16

CONSIDERANDO que el cesionario desea adquirir la totalidad del derecho, título y participación en y para: (a) las Solicitudes de Patente y (b) las invenciones descritas en ellas, junto con todas las modalidades de las invenciones y cualesquier mejoras en, modificaciones o adiciones a las invenciones, concebidas, fabricadas o descubiertas conjunta o separadamente por los Inventores, mientras está empleado por el Cesionario o en virtud de una comisión financiada por este (referidos colectivamente como "**las Invenciones**"), y (c) cualesquiera y todas las patentes, certificados de invención, otras subvenciones gubernamentales y otras formas de protección que puedan existir o llegar a existir en relación con las Invenciones en todos los países del mundo (denominadas colectivamente como "**las Patentes**").

CONSIDERANDO que el Cesionario ha pedido a los Inventores legalizar esta Escritura de Cesión.

CONSIDERANDO que El primero y el Segundo Inventores son empleados del Cesionario y se han inventado las Invenciones en el curso de su empleo.

CONSIDERANDO que el tercer Inventor es un contratista para el Cesionario y que ha inventado las Invenciones en la prestación de servicios para el Cesionario, en virtud de una comisión en contraprestación por dinero.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, a título oneroso, y que cada uno de los Inventores reconocen haber recibo en su total del Cesionario:

1. Cada uno de los Inventores por el presente vende, cede, transfiere y transmite al Cesionario, la totalidad del derecho, título y participación:

- (a) en y para las invenciones;
- (b) en y para las Solicitudes de Patente junto con cualquier Patente concedida a las Solicitudes de Patente;
- (c) solicitar Patentes en alguno o todos los países del mundo;
- (d) en y para cualquiera y todas las solicitudes de Patentes presentadas en todo el mundo, incluyendo, sin limitación, todo derecho, título y participación en todas y cada una solicitud de, continuación, continuación en parte, solicitud de protección complementaria divisional o solicitud adicional presentadas o cualesquier solicitudes de Patente presentadas en virtud de una convención, tratado, acuerdo o convenio;
- (e) en y para todas y cualesquiera Patentes futuras concedidas sobre solicitudes relacionadas en el párrafo (d) anterior;
- (f) en y para todas y cada una extensión y nueva emisión de todas y cualesquiera de las Patentes se refieren los apartados (b) y (e) anterior, y
- (g) en y para cada reivindicación de patente que resulte de un certificado de re-examen para todas y cualquiera Patentes referidas en los literales (b) y (e) anteriores.

2. La cesión efectuada en la Cláusula 1 anterior incluye, sin limitación, la cesión del derecho a demandar por daños y perjuicios y de cualquier recurso legal y equitativo con

respecto a todas las causas de acción que surjan antes, en o después de la fecha de la presente Escritura, en relación con cualesquiera derechos, títulos participaciones transferidos en la presente Escritura.

3. Cada Inventor por el presente pacta y se compromete a colaborar con el Cesionario para que este disfrute al máximo los derechos, títulos y participaciones transferidos en la presente Escritura. Dicha cooperación de los inventores incluirá la pronta producción de hechos y documentos pertinentes, entrega de testimonios, legalización de peticiones, juramentos, especificaciones, declaraciones y demás documentos y otro tipo de asistencia, todos en la medida que el Cesionario considere conveniente o necesario:

- (a) perfeccionar en el Cesionario el derecho, título y participación transferido en la presente Escritura;
- (b) cumplir con cualquier obligación de divulgación;
- (c) procesar las Solicitudes de Patentes;
- (d) presentar y procesar cualesquier solicitudes de Patentes, que incluyen, sin limitación, cualquier solicitud de, continuación, continuación en parte, solicitud adicional o de protección complementaria o cualquier solicitud de patente presentada en virtud de una convención, tratado, acuerdo o convenio;
- (e) presentar y tramitar solicitudes para nuevas publicaciones de cualquiera de las Patentes;
- (f) para interferencia u otro proceso de prioridad que implique las Invenciones, o
- (g) para procesos legales que involucren las invenciones y cualesquiera solicitudes de patente de la misma y cualesquiera Patentes otorgadas al respecto, que incluyen, sin limitación, procesos de oposición, cancelación, concursos de prioridad, procesos de uso público, procesos de nuevo examen, procesos de concesión de licencias obligatorias, acciones por infracción y las acciones judiciales;

Sin embargo, siempre que los gastos incurridos por dichos Inventores en la prestación de dicha cooperación podrán ser pagados por el Cesionario.

4. Por el presente cada uno de los Inventores designa irrevocablemente al Cesionario como su abogado con plenos poderes para actuar en su nombre y por su cuenta en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula 3 si:

- (a) el inventor no cumple con cualquiera de los actos previstos en la Cláusula 3, después de haber sido requerido para hacerlos por el Cesionario; o
- (b) si el Cesionario no puede, previa investigación razonable y adecuada, localizar al Inventor para solicitar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Cláusula 3.

5. Los inventores están de acuerdo en tratar como confidencial toda la información que se relaciona con las invenciones, y no podrán utilizar, divulgar o publicar la misma sin el consentimiento previo por escrito del Cesionario. Dicha obligación no se extenderá a la información que ya se encuentra en o que hace parte del dominio público sin culpa de los Inventores. Los Inventores están de acuerdo en solicitar autorización previa al Cesionario en cualquier caso de incertidumbre.

6. Los términos y cláusulas de esta Escritura de Cesión redundarán en beneficio del Cesionario, sus sucesores, cesionarios y otros representantes legales, y vincularán a los Inventores, sus respectivos herederos, representantes legales y cesionarios.

7. Los inventores por el presente solidariamente garantizan y declaran que no han celebrado y no celebrarán ninguna cesión, contrato o convenio en conflicto con este.

8. Los Inventores reconocen que:

- (a) el Cesionario ha recomendado que cada uno de ellos busque asesoramiento jurídico independiente sobre si o no celebrar esta Escritura de Cesión;
- (b) tuvieron la oportunidad de hacerlo, antes de la firma de la presente Escritura, y
- (c) si no optan por buscar asesoría legal, entienden y reconocen que aceptan la responsabilidad de su decisión.

9. **Renuncia:** Ninguna falla o retraso de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o privilegio en virtud de la presente Escritura operará como una renuncia a tal derecho, facultad o privilegio, ni excluirá ningún otro ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio en virtud de esta Escritura.

10. **Integridad del Acuerdo:** Esta Escritura contiene la totalidad del contrato y convenio entre las Partes en relación con los asuntos cubiertos por este y reemplaza todas las declaraciones, acuerdos, afirmaciones y convenios entre las Partes en relación con esos asuntos, ya sea verbal o por escrito.

11. **Duplicados:** Esta Escritura se podrá legalizar en duplicados, los cuales se considerarán un solo instrumento. Las Partes reconocen que esta Escritura puede ser legalizada sobre la base de un intercambio de copias electrónicas y confirma que su respectiva legalización, por dichos medios será una legalización válida y suficiente.

12. **Ley aplicable:** La formación, validez, interpretación y realización de esta Escritura se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de Nueva Zelanda. Las Partes acuerdan de forma irrevocable que los tribunales de Nueva Zelanda tendrán jurisdicción no exclusiva para conocer de todas las controversias de o en relación con esta Escritura. Las Partes renuncian irrevocablemente a cualquier objeción a Nueva Zelanda como el principal foro para los procesos sobre la base de foro no conveniente o cualquier otra base similar.

EN FE DE LO CUAL, las Partes han legalizado este instrumento como una ESCRITURA en la última fecha proporcionada adelante:

Firmado por Lawrence Irwin Glass

(1)	<u>(Aparece firma ilegible)</u>	<u>16 de mayo de 2013</u>
	Firma	Fecha

En presencia de:

(1)	Firma de Testigo: <u>(Aparece firma ilegible)</u>	<u>16 de mayo de 2013</u>
-----	---	---------------------------

Fecha

(1) Nombre (Letra imprenta): Charla T. Glass

(1) Ocupación: Trabajadora Social Clínica Licenciada

(1) Dirección: 7410 Piney Br, Rd., Takoma Park, MD. 20912

Firmado por Michael John Bickerdike

Firma

Fecha

En presencia de:

Firma de Testigo: _____

Fecha

Nombre (Letra imprenta): _____

Ocupación: _____

Dirección: _____

Firmado por Michael Frederick Snape

Firma

Fecha

En presencia de:

Firma de Testigo: _____

Fecha

Nombre (Letra imprenta): _____

Ocupación: _____

Dirección: _____

Firmado a nombre de Neuren Pharmaceuticals Limited por:

(Aparece firma ilegible)

16 de mayo de 2013

Firma

Fecha

Larry Glass

Nombre de Director

En presencia de:

Firma de Testigo: (aparece firma)

16 de mayo de 2013

Fecha

Nombre (Letra imprenta): Charla T. Glass

Ocupación: Trabajadora Social Clínica Licenciada

Dirección: 7410 Piney Br, Rd., Takoma Park, MD. 20912

ESCRITURA DE CESIÓN

PARTES:

(1) **Lawrence Irwin Glass**, también conocido como Larry Glass, con domicilio en 7410 Piney Branch Road, Takoma Park, Maryland 20912, EE.UU. ("**Primer Inventor**");

(2) ~~Michael John Bickerdike~~, un residente de 41 Waimarie Street, St. Heliers, Auckland, Nueva Zelanda ("**Segundo Inventor**"); y

(3) **Michael Frederick Snape**, un residente de 111 Thorkhill Road, Thames Ditton, Surrey KT7OUW, GB ("**Tercer Inventor**");

conocidos en su conjunto como "**Inventores**", y

(4) **Neuren Pharmaceuticals Limited**, una empresa de Nueva Zelanda, que tiene domicilio comercial en Level 1, 59 Wellington Street, Freemans Bay, Auckland, Nueva Zelanda ("**Cesionario**");

cada uno denominado como una "**Parte**" y colectivamente como las "**Partes**".

CONVENIOS

CONSIDERANDO, que los inventores han creado ciertas invenciones nuevas y han presentado las siguientes solicitudes ("**las Solicitudes de Patente**") que describen las invenciones:

(a) **Título:** Tratamiento de los Trastornos del Espectro Autista utilizando ácido glicil -L - 2 - MetilProlil - L- Glutámico

Solicitud No.: PCT/US2012/000047

Publicación Internacional No.: W02012/102832

Fecha de presentación: 27 de enero de 2012

Ref No.: 1018WO3

(b) **Título:** Tratamiento de los Trastornos del Espectro Autista utilizando ácido glicil -L - 2 - MetilProlil - L - Glutámico

Solicitud No.: No. 13/699,087

Fecha de presentación: 20 de noviembre de 2012

Ref No.: 1018US16

CONSIDERANDO que el cesionario desea adquirir la totalidad del derecho, título y participación en y para: (a) las Solicitudes de Patente y (b) las invenciones descritas en ellas, junto con todas las modalidades de las invenciones y cualesquier mejoras en, modificaciones o adiciones a las invenciones, concebidas, fabricadas o descubiertas conjunta o separadamente por los Inventores, mientras está empleado por el Cesionario o en virtud de una comisión financiada por este (referidos colectivamente como "**las Invenciones**"), y (c) cualesquiera y todas las patentes, certificados de invención, otras subvenciones gubernamentales y otras formas de protección que puedan existir o llegar a existir en relación con las Invenciones en todos los países del mundo (denominadas colectivamente como "**las Patentes**").

CONSIDERANDO que el Cesionario ha pedido a los Inventores legalizar esta Escritura de Cesión.

CONSIDERANDO que El primero y el Segundo Inventores son empleados del Cesionario y se han inventado las Invenciones en el curso de su empleo.

CONSIDERANDO que el tercer Inventor es un contratista para el Cesionario y que ha inventado las Invenciones en la prestación de servicios para el Cesionario, en virtud de una comisión en contraprestación por dinero.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, a título oneroso, y que cada uno de los Inventores reconocen haber recibo en su total del Cesionario:

1. Cada uno de los Inventores por el presente vende, cede, transfiere y transmite al Cesionario, la totalidad del derecho, título y participación:

- (a) en y para las invenciones;
- (b) en y para las Solicitudes de Patente junto con cualquier Patente concedida a las Solicitudes de Patente;
- (c) solicitar Patentes en alguno o todos los países del mundo;
- (d) en y para cualquiera y todas las solicitudes de Patentes presentadas en todo el mundo, incluyendo, sin limitación, todo derecho, título y participación en todas y cada una solicitud de, continuación, continuación en parte, solicitud de protección complementaria divisional o solicitud adicional presentadas o cualesquier solicitudes de Patente presentadas en virtud de una convención, tratado, acuerdo o convenio;
- (e) en y para todas y cualesquiera Patentes futuras concedidas sobre solicitudes relacionadas en el párrafo (d) anterior;
- (f) en y para todas y cada una extensión y nueva emisión de todas y cualesquiera de las Patentes se refieren los apartados (b) y (e) anterior, y
- (g) en y para cada reivindicación de patente que resulte de un certificado de re-examen para todas y cualquiera Patentes referidas en los literales (b) y (e) anteriores.

2. La cesión efectuada en la Cláusula 1 anterior incluye, sin limitación, la cesión del derecho a demandar por daños y perjuicios y de cualquier recurso legal y equitativo con

respecto a todas las causas de acción que surjan antes, en o después de la fecha de la presente Escritura, en relación con cualesquiera derechos, títulos participaciones transferidos en la presente Escritura.

3. Cada Inventor por el presente pacta y se compromete a colaborar con el Cesionario para que este disfrute al máximo los derechos, títulos y participaciones transferidos en la presente Escritura. Dicha cooperación de los inventores incluirá la pronta producción de hechos y documentos pertinentes, entrega de testimonios, legalización de peticiones, juramentos, especificaciones, declaraciones y demás documentos y otro tipo de asistencia, todos en la medida que el Cesionario considere conveniente o necesario:

- (a) perfeccionar en el Cesionario el derecho, título y participación transferido en la presente Escritura;
- (b) cumplir con cualquier obligación de divulgación;
- (c) procesar las Solicitudes de Patentes;
- (d) presentar y procesar cualesquier solicitudes de Patentes, que incluyen, sin limitación, cualquier solicitud de, continuación, continuación en parte, solicitud adicional o de protección complementaria o cualquier solicitud de patente presentada en virtud de una convención, tratado, acuerdo o convenio;
- (e) presentar y tramitar solicitudes para nuevas publicaciones de cualquiera de las Patentes;
- (f) para interferencia u otro proceso de prioridad que implique las Invenciones, o
- (g) para procesos legales que involucren las invenciones y cualesquiera solicitudes de patente de la misma y cualesquiera Patentes otorgadas al respecto, que incluyen, sin limitación, procesos de oposición, cancelación, concursos de prioridad, procesos de uso público, procesos de nuevo examen, procesos de concesión de licencias obligatorias, acciones por infracción y las acciones judiciales;

Sin embargo, siempre que los gastos incurridos por dichos Inventores en la prestación de dicha cooperación podrán ser pagados por el Cesionario.

4. Por el presente cada uno de los Inventores designa irrevocablemente al Cesionario como su abogado con plenos poderes para actuar en su nombre y por su cuenta en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula 3 si:

- (a) el inventor no cumple con cualquiera de los actos previstos en la Cláusula 3, después de haber sido requerido para hacerlos por el Cesionario; o
- (b) si el Cesionario no puede, previa investigación razonable y adecuada, localizar al Inventor para solicitar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Cláusula 3.

5. Los inventores están de acuerdo en tratar como confidencial toda la información que se relaciona con las invenciones, y no podrán utilizar, divulgar o publicar la misma sin el consentimiento previo por escrito del Cesionario. Dicha obligación no se extenderá a la información que ya se encuentra en o que hace parte del dominio público sin culpa de los Inventores. Los Inventores están de acuerdo en solicitar autorización previa al Cesionario en cualquier caso de incertidumbre.

6. Los términos y cláusulas de esta Escritura de Cesión redundarán en beneficio del Cesionario, sus sucesores, cesionarios y otros representantes legales, y vincularán a los Inventores, sus respectivos herederos, representantes legales y cesionarios.

7. Los inventores por el presente solidariamente garantizan y declaran que no han celebrado y no celebrarán ninguna cesión, contrato o convenio en conflicto con este.

8. Los Inventores reconocen que:

- (a) el Cesionario ha recomendado que cada uno de ellos busque asesoramiento jurídico independiente sobre si o no celebrar esta Escritura de Cesión;
- (b) tuvieron la oportunidad de hacerlo, antes de la firma de la presente Escritura, y
- (c) si no optan por buscar asesoría legal, entienden y reconocen que aceptan la responsabilidad de su decisión.

9. **Renuncia:** Ninguna falla o retraso de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o privilegio en virtud de la presente Escritura operará como una renuncia a tal derecho, facultad o privilegio, ni excluirá ningún otro ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio en virtud de esta Escritura.

10. **Integridad del Acuerdo:** Esta Escritura contiene la totalidad del contrato y convenio entre las Partes en relación con los asuntos cubiertos por este y reemplaza todas las declaraciones, acuerdos, afirmaciones y convenios entre las Partes en relación con esos asuntos, ya sea verbal o por escrito.

11. **Duplicados:** Esta Escritura se podrá legalizar en duplicados, los cuales se considerarán un solo instrumento. Las Partes reconocen que esta Escritura puede ser legalizada sobre la base de un intercambio de copias electrónicas y confirma que su respectiva legalización, por dichos medios será una legalización válida y suficiente.

12. **Ley aplicable:** La formación, validez, interpretación y realización de esta Escritura se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de Nueva Zelanda. Las Partes acuerdan de forma irrevocable que los tribunales de Nueva Zelanda tendrán jurisdicción no exclusiva para conocer de todas las controversias de o en relación con esta Escritura. Las Partes renuncian irrevocablemente a cualquier objeción a Nueva Zelanda como el principal foro para los procesos sobre la base de foro no conveniente o cualquier otra base similar.

EN FE DE LO CUAL, las Partes han legalizado este instrumento como una ESCRITURA en la última fecha proporcionada adelante:

Firmado por Lawrence Irwin Glass

(1) _____
Firma Fecha

En presencia de:

(1) Firma de Testigo: _____

Fecha

(1) Nombre (Letra imprenta):

(1) Ocupación:

(1) Dirección:

Firmado por Michael John Bickerdike

(Aparece firma ilegible)

16/5/13

Firma

Fecha

En presencia de:

Firma de Testigo:

(Aparece firma ilegible)

16/5/2013

Fecha

Nombre (Letra imprenta):

PAULINA LUCZYNSKA

Ocupación:

GERENTE PI

Dirección:

11A WARD CRES. TE ATATU PENINSULA, AUCKLAND

Firmado por Michael Frederick Snape

Firma

Fecha

En presencia de:

Firma de Testigo:

Fecha

Nombre (Letra imprenta):

Ocupación:

Dirección:

Firmado a nombre de Neuren Pharmaceuticals Limited por:

Firma

Fecha

Nombre de Director

En presencia de:

Firma de Testigo:

Fecha

Nombre (Letra imprenta):

Ocupación:

Dirección:

ESCRITURA DE CESIÓN

PARTES:

(1) **Lawrence Irwin Glass**, también conocido como Larry Glass, con domicilio en 7410 Piney Branch Road, Takoma Park, Maryland 20912, EE.UU. (**“Primer Inventor”**);

(2) **Michael John Bickerdike**, un residente de 41 Waimarie Street, St. Heliers, Auckland, Nueva Zelanda (**“Segundo Inventor”**); y

(3) **Michael Frederick Snape**, un residente de 111 Thorkhill Road, Thames Ditton, Surrey KT7OUW, GB (**“Tercer Inventor”**);

conocidos en su conjunto como **“Inventores”**, y

(4) **Neuren Pharmaceuticals Limited**, una empresa de Nueva Zelanda, que tiene domicilio comercial en Level 1, 59 Wellington Street, Freemans Bay, Auckland, Nueva Zelanda (**“Cesionario”**);

cada uno denominado como una **“Parte”** y colectivamente como las **“Partes”**.

CONVENIOS

CONSIDERANDO, que los inventores han creado ciertas invenciones nuevas y han presentado las siguientes solicitudes (**“las Solicitudes de Patente”**) que describen las invenciones:

(a) **Título:** Tratamiento de los Trastornos del Espectro Autista utilizando ácido glicil -L - 2 - MetilProlil - L- Glutámico

Solicitud No.: PCT/US2012/000047

Publicación Internacional No.: W02012/102832

Fecha de presentación: 27 de enero de 2012

Ref No.: 1018WO3

(b) **Título:** Tratamiento de los Trastornos del Espectro Autista utilizando ácido glicil -L - 2 - MetilProlil - L - Glutámico

Solicitud No.: No. 13/699,087

Fecha de presentación: 20 de noviembre de 2012

Ref No.: 1018US16

CONSIDERANDO que el cesionario desea adquirir la totalidad del derecho, título y participación en y para: (a) las Solicitudes de Patente y (b) las invenciones descritas en ellas, junto con todas las modalidades de las invenciones y cualesquier mejoras en, modificaciones o adiciones a las invenciones, concebidas, fabricadas o descubiertas conjunta o separadamente por los Inventores, mientras está empleado por el Cesionario o en virtud de una comisión financiada por este (referidos colectivamente como "**las Invenciones**"), y (c) cualesquiera y todas las patentes, certificados de invención, otras subvenciones gubernamentales y otras formas de protección que puedan existir o llegar a existir en relación con las Invenciones en todos los países del mundo (denominadas colectivamente como "**las Patentes**").

CONSIDERANDO que el Cesionario ha pedido a los Inventores legalizar esta Escritura de Cesión.

CONSIDERANDO que El primero y el Segundo Inventores son empleados del Cesionario y se han inventado las Invenciones en el curso de su empleo.

CONSIDERANDO que el tercer Inventor es un contratista para el Cesionario y que ha inventado las Invenciones en la prestación de servicios para el Cesionario, en virtud de una comisión en contraprestación por dinero.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, a título oneroso, y que cada uno de los Inventores reconocen haber recibo en su total del Cesionario:

1. Cada uno de los Inventores por el presente vende, cede, transfiere y transmite al Cesionario, la totalidad del derecho, título y participación:

- (a) en y para las invenciones;
- (b) en y para las Solicitudes de Patente junto con cualquier Patente concedida a las Solicitudes de Patente;
- (c) solicitar Patentes en alguno o todos los países del mundo;
- (d) en y para cualquiera y todas las solicitudes de Patentes presentadas en todo el mundo, incluyendo, sin limitación, todo derecho, título y participación en todas y cada una solicitud de, continuación, continuación en parte, solicitud de protección complementaria divisional o solicitud adicional presentadas o cualesquier solicitudes de Patente presentadas en virtud de una convención, tratado, acuerdo o convenio;
- (e) en y para todas y cualesquiera Patentes futuras concedidas sobre solicitudes relacionadas en el párrafo (d) anterior;
- (f) en y para todas y cada una extensión y nueva emisión de todas y cualesquiera de las Patentes se refieren los apartados (b) y (e) anterior, y
- (g) en y para cada reivindicación de patente que resulte de un certificado de re-examen para todas y cualquiera Patentes referidas en los literales (b) y (e) anteriores.

2. La cesión efectuada en la Cláusula 1 anterior incluye, sin limitación, la cesión del derecho a demandar por daños y perjuicios y de cualquier recurso legal y equitativo con

respecto a todas las causas de acción que surjan antes, en o después de la fecha de la presente Escritura, en relación con cualesquiera derechos, títulos participaciones transferidos en la presente Escritura.

3. Cada Inventor por el presente pacta y se compromete a colaborar con el Cesionario para que este disfrute al máximo los derechos, títulos y participaciones transferidos en la presente Escritura. Dicha cooperación de los inventores incluirá la pronta producción de hechos y documentos pertinentes, entrega de testimonios, legalización de peticiones, juramentos, especificaciones, declaraciones y demás documentos y otro tipo de asistencia, todos en la medida que el Cesionario considere conveniente o necesario:

- (a) perfeccionar en el Cesionario el derecho, título y participación transferido en la presente Escritura;
- (b) cumplir con cualquier obligación de divulgación;
- (c) procesar las Solicitudes de Patentes;
- (d) presentar y procesar cualesquier solicitudes de Patentes, que incluyen, sin limitación, cualquier solicitud de, continuación, continuación en parte, solicitud adicional o de protección complementaria o cualquier solicitud de patente presentada en virtud de una convención, tratado, acuerdo o convenio;
- (e) presentar y tramitar solicitudes para nuevas publicaciones de cualquiera de las Patentes;
- (f) para interferencia u otro proceso de prioridad que implique las Invenciones, o
- (g) para procesos legales que involucren las invenciones y cualesquiera solicitudes de patente de la misma y cualesquiera Patentes otorgadas al respecto, que incluyen, sin limitación, procesos de oposición, cancelación, concursos de prioridad, procesos de uso público, procesos de nuevo examen, procesos de concesión de licencias obligatorias, acciones por infracción y las acciones judiciales;

Sin embargo, siempre que los gastos incurridos por dichos Inventores en la prestación de dicha cooperación podrán ser pagados por el Cesionario.

4. Por el presente cada uno de los Inventores designa irrevocablemente al Cesionario como su abogado con plenos poderes para actuar en su nombre y por su cuenta en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula 3 si:

- (a) el inventor no cumple con cualquiera de los actos previstos en la Cláusula 3, después de haber sido requerido para hacerlos por el Cesionario; o
- (b) si el Cesionario no puede, previa investigación razonable y adecuada, localizar al Inventor para solicitar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Cláusula 3.

5. Los inventores están de acuerdo en tratar como confidencial toda la información que se relaciona con las invenciones, y no podrán utilizar, divulgar o publicar la misma sin el consentimiento previo por escrito del Cesionario. Dicha obligación no se extenderá a la información que ya se encuentra en o que hace parte del dominio público sin culpa de los Inventores. Los Inventores están de acuerdo en solicitar autorización previa al Cesionario en cualquier caso de incertidumbre.

(1) Firma de Testigo: _____

Fecha

(1) Nombre (Letra imprenta): _____

(1) Ocupación: _____

(1) Dirección: _____

Firmado por Michael John Bickerdike

Firma

Fecha

En presencia de:

Firma de Testigo: _____ (Aparece firma ilegible) 16/5/2013
Fecha

Nombre (Letra imprenta): PAULINA LUCZYNSKA

Ocupación: GERENTE PI

Dirección: 11A WARD CRES. TE ATATU PENINSULA, AUCKLAND

Firmado por Michael Frederick Snape

(Aparece firma ilegible)

Firma

23 de mayo de 2013
Fecha

En presencia de:

Firma de Testigo: _____ Rose Snape (manuscrito) 23 de mayo de 2013
Fecha

Nombre (Letra imprenta): _____

Ocupación: _____

Dirección: Throwsters Wonersh Surrey GU5 0PF GB

Firmado a nombre de Neuren Pharmaceuticals Limited por:

Firma

Fecha

Nombre de Director

En presencia de:

Firma de Testigo: _____
Fecha

Nombre (Letra imprenta): _____

Ocupación: _____

Dirección: _____